



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE OCTUBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-119-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento al sistema de administración financiera sobre la cuenta de Servicios no Personales del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador)**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-004-003-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos relacionados, siendo éstos los señores: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general de TELCOR Ente Regulador; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador del Departamento Financiero; **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de sección de tesorería y **Yader Francisco García Cabrera**, coordinador de sección contabilidad, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de la auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: a) Emitir una opinión sobre si la cuenta de Servicios no Personales en el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable; b) Emitir un informe con



respecto al control interno implementado por la administración; c) Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y d) Identificar los hallazgos si los hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor Ente Regulador), presenta razonablemente en todos los aspectos importantes la cuenta de Servicios no Personales presentado y revelado en los Estados Financieros (Estado de Resultado), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, Manual de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua. 2) Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Manuales de la Dirección de Administración y Finanzas sin ajustes, ni actualizaciones. b) Inconsistencias de control interno en algunos comprobantes de pagos y asientos contables con documentación de respaldo insuficiente; y c) Falta de mutilación y sello de pagado a facturas por servicios recibidos en concepto de teléfonos y fax, así como de otros servicios, compensados a través de notas de créditos. 3) No se efectuó seguimiento a recomendaciones de control interno en vista que a la fecha de esta auditoría no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República; y 4) Las transacciones examinadas a la cuenta de Servicios no Personales presentada en el Estado de Resultado del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por lo señalado en los hallazgos de auditoría.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley



Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), el cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-004-003-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR Ente Regulador)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera sobre la cuenta de Servicios no Personales, por el período del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), siendo éstos los señores: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general de TELCOR Ente Regulador; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador de departamento financiero; **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de sección de tesorería y **Yader Francisco García Cabrera**, coordinador de sección contabilidad.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en



las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinte (1320) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ